

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2302067
Materia	Servicios sociales.
Asunto	Dependencia. Demora tramitación traslado expediente.
Actuación	Resolución de cierre.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la persona promotora de la queja presentó un escrito, que fue registrado el 04/07/2023, al que se le asignó el número arriba indicado.

En el mismo manifestaba que en fecha 17/11/2022 presentó una solicitud de traslado del expediente de dependencia de su madre desde Castilla-La Mancha a la Comunitat Valenciana, junto con la oportuna documentación, pero no había obtenido respuesta.

Admitida a trámite la queja y a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía, el 05/07/2023 solicitamos a la Administración autonómica competente en la materia y al Ayuntamiento de Alicante que nos remitieran un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes (art. 31 de la ley 2/2021).

En particular, solicitábamos información sobre los siguientes extremos que detallamos a continuación:

AL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE:

1. Fecha en la que había recibido la solicitud de traslado del expediente de la persona interesada.
2. Fecha en la que la solicitud fue grabada en la aplicación informática.
3. Si tenía constancia de la resolución de traslado de expediente de dependencia de Castilla-La Mancha a la Comunitat Valenciana.
4. Que indicase si había requerido documentación a la persona solicitante para completar el expediente. En caso afirmativo, que enumerase la documentación requerida y la fecha de dicho requerimiento.
5. Si había procedido a la valoración de la persona dependiente.
6. Estado del expediente.

A LA CONSELLERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS:

1. Estado de la solicitud de traslado del expediente de la persona interesada.
2. Si el Ayuntamiento de Alicante le había dado traslado de la valoración de la persona interesada.
3. Si se había elaborado el PIA.
4. En caso de no haberse dictado una resolución de PIA, cuándo se procedería.

En fecha 16/08/2023 tuvo entrada el informe solicitado al Ayuntamiento de Alicante, en el que nos comunicaban lo siguiente:

En relación a la solicitud recibida, se INFORMA,

- Que tratándose de un traslado de expediente de otra Comunidad es competencia de la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas.
- Que la Resolución de Traslado de Expediente de Reconocimiento de la situación de Dependencia y del derecho a los servicios y/o Prestaciones del Sistema para la Autonomía y atención a la Dependencia a otra Comunidad Autónoma solicitada por la interesada, fue presentada grabada en el sistema en fecha 18/01/2023.
- En fecha 20/01/2023 la solicitante fue requerida para subsanar documentación Modelo de Documentación Bancaria, presentando la documentación, que ha quedado grabada el 18/05/2023.
- Se ha realizado el Informe Social en fecha 27/07/2023

Por lo que el expediente en el momento actual está pendiente de resolución por Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas. Lo que trasladamos a los efectos oportunos

En fecha 01/09/2023 tuvo entrada el informe de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, en el que nos comunicaban lo siguiente:

Que según consta en el expediente a nombre de (...), con fecha 30 de noviembre de 2022, se ha hecho efectivo el traslado de su expediente de dependencia desde la Comunidad Autónoma de origen.

En la resolución de traslado emitida por la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha se hace constar que, con fecha 2 de junio de 2021, se dictó resolución del órgano competente por la que se reconocía a la interesada una situación de dependencia GRADO 2. Este reconocimiento según lo dispuesto en el artículo 28 apartado 2 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia tiene validez en todo el territorio del Estado pero, a fecha de elaboración de este informe, aún no se ha resuelto el Programa Individual de Atención que debe concederle un servicio o prestación para atender su situación de dependencia en la Comunitat Valenciana.

Lamento esta espera y los inconvenientes que la misma haya generado a la persona que formula la queja, que seguro son muchos.

En este sentido se comunica que la resolución del Programa Individual de Atención se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes completas, salvo que resulte de aplicación el procedimiento de urgencia, garantizando en todo caso el reconocimiento de los efectos retroactivos que pudieran corresponder.

Dimos traslado del contenido de ambos informes a la persona promotora de la queja para que, si lo consideraba oportuno, presentase alegaciones, cosa que realizó, mediante un escrito de fecha 18/09/2023, en el sentido de comunicarnos que no había recibido la resolución de grado 2.

El Síndic emitió en fecha 29/09/2023 la [Resolución de consideraciones](#) en la que sustancialmente se sugería al Ayuntamiento de Alicante que cumpliera con los plazos establecidos en las leyes y a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, resolviese y notificase a la persona dependiente el nuevo programa individual de atención, asignándole la prestación y/o recurso solicitado, y cuyos efectos retroactivos debían ser incluidos en el PIA, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 62/2017.

El 16/10/2023 tuvo entrada la respuesta del Ayuntamiento de Alicante a las consideraciones efectuadas el 29/09/2023, aceptando las mismas.

En fecha 31/10/2023 tuvo entrada la respuesta de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, comunicándonos que el 15/09/2023 se resolvió el PIA de la persona dependiente, reconociendo una prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales y los correspondientes efectos retroactivos, y también nos comunicaba que el 19/10/2023 se resolvió el conceder a la persona interesada el acceso al servicio de teleasistencia avanzada.

La cuestión objeto de la queja, ha quedado resuelta; sin embargo, la Administración autonómica competente, habiendo recibido nuestra Resolución de inicio de investigación el 06/07/2023, no remitió el informe correspondiente hasta el 01/09/2023.

En ese sentido, quisiéramos informar que esta institución, en el expediente que nos ocupa, ha calificado a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda como no colaboradora, tal y como dicta el artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana:

1. Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:
 - a) No se facilite la información o la documentación solicitada.

Atendiendo a todo lo anterior **RESOLVEMOS EL CIERRE** de la queja conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, ya que se ha resuelto el PIA de la persona dependiente.

La presente resolución pone fin al procedimiento de queja y, contra la misma, no cabe recurso alguno. Por último, **SE ACUERDA**, que se notifique la presente resolución a la persona interesada y a las Administraciones investigadas, así como que se publique en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana